

“2013 – Año del Trigésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia”

**CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0046/13**

VISTO:

La existencia de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y el Decreto Ley 9624/80 de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales por los funcionarios obligados por la presente, representará un aporte fundamental a la transparencia en la gestión y a la ética en el ejercicio de la función pública.

Que el artículo 4° de la Ley 25.188 de Jurisdicción Nacional, determina que los funcionarios obligados por la misma “...deberán presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos...”.

Que el artículo 1° del Decreto Ley 9624/80 de jurisdicción provincial, establece que “...todos los funcionarios incluidos en la presente ley están obligados a presentar una declaración jurada de sus bienes en las condiciones que en la misma se determine, al tomar posesión de sus cargos...”.

Que la presentación de las Declaraciones Juradas Patrimoniales por los funcionarios obligados por la presente, representan un aporte fundamental a la transparencia en la gestión, a la ética en el ejercicio de la función pública y un aporte estratégico para la recuperación del rol de la política en la sociedad.

Que en la actualidad rige en la materia la Ordenanza N° 1163/92, en el ámbito de la municipalidad de Coronel Dorrego.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Declárese obligatorias, en el ámbito municipal, la presentación de las
===== Declaraciones Juradas Patrimoniales para todos los funcionarios
determinados en el artículo 2° de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°) Se encuentran obligados a presentar la declaración jurada patrimonial
===== integral los siguientes funcionarios públicos y representantes:

- a) Intendente Municipal.
- b) Concejales
- c) Secretarios del Departamento Ejecutivo
- d) Subsecretarios del Departamento Ejecutivo
- e) Tesorero
- f) Jefe de Compras
- g) Directores y Subdirectores del Departamento Ejecutivo.
- h) Delegados y Subdelegados Municipales
- i) Administrador de Salud
- j) Contador Municipal

“2013 – Año del Trigésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia”

ARTÍCULO 3º) Las declaraciones juradas patrimoniales referidas en la presente Ordenanza, ===== contendrán una descripción completa del estado patrimonial del funcionario, de su cónyuge y de los hijos menores a su cargo. Deberá detallarse el **ACTIVO** (en el país y/o en el exterior), indicando los bienes inmuebles y muebles registrables, fecha de compra, precio de adquisición y valor estimativo al momento de la declaración; así como también saldos acreedores de cuentas bancarias, créditos y participaciones en sociedades comerciales. Asimismo, deberá detallarse el **PASIVO** (en el país y/o en el exterior), indicando datos personales de los acreedores, monto y condiciones de las deudas.-

ARTÍCULO 4º) Los funcionarios referidos en el artículo 2º deberán efectuar las ===== declaraciones juradas previstas dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de asunción de sus respectivos cargos. Asimismo, deberán también efectuar su declaración jurada al concluir en sus funciones por cualquier motivo; la que deberá ser presentada dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del cese. La totalidad de los funcionarios obligados, deberán actualizar sus declaraciones juradas anualmente antes del día 30 de Diciembre de cada año.-

ARTÍCULO 5º) Los obligados formularán sus declaraciones juradas patrimoniales ante la ===== autoridad de aplicación, la que labrará un acta en la que conste el cumplimiento de los términos de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 6º) La autoridad de aplicación podrá efectuar todos los controles necesarios y ===== solicitar al declarante las aclaraciones que considere pertinente. Si del control realizado por la autoridad de aplicación resultare que se requiere información adicional, dicha información será solicitada al declarante por nota. La información deberá ser proporcionada por el obligado dentro del plazo de diez (10) días hábiles de formulada la solicitud. El incumplimiento de esta obligación por parte del requerido dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 13º.-

ARTÍCULO 7º) Cuando se detecten errores u omisiones, la autoridad de aplicación ===== requerirá al declarante, que a fin de salvar las deficiencias observadas, confeccione una nueva declaración jurada patrimonial dentro del diez (10) días hábiles. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 13º).-

ARTÍCULO 8º) El plazo de guarda de la declaración jurada patrimonial será de diez (10) ===== años contados a partir de la fecha de cese del funcionario o representante o por el plazo que impongan las actuaciones administrativas o judiciales que le involucren.-

ARTÍCULO 9º) Las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios del ===== Departamento Ejecutivo y de los funcionarios y Concejales miembros del Honorable Concejo Deliberante son de carácter público. Toda persona podrá acceder a tal información mediante el procedimiento detallado en el artículo siguiente.-

ARTÍCULO 10º) En cualquier tiempo, toda persona podrá consultar y obtener copia de las ===== declaraciones juradas presentadas con la debida intervención del organismo que las haya registrado y depositado, bajo las pautas establecidas en la Ordenanza N° 3242/12, previa presentación de una solicitud escrita que indique:

- a) Nombre y apellido, documento, ocupación y domicilio del solicitante.-
- b) Nombre y apellido y domicilio de cualquier otra persona u organización en nombre la cual se solicita la declaración;
- c) El objeto que motiva la petición y el destino que se dará al informe; y
- d) La declaración de que el solicitante tiene conocimiento de las eventuales sanciones por el uso indebido de la declaración jurada.-

ARTÍCULO 11º) El Departamento Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante publicarán ===== en sus respectivos sitios de Internet, dentro de los 30 días de vencido el plazo establecido en el artículo 4º, la nómina de funcionarios que han dado cumplimiento a la presentación de sus declaraciones juradas en los términos de la presente Ordenanza, así como

“2013 – Año del Trigésimo Aniversario de la Recuperación de la Democracia”

también la de aquellos funcionarios incumplidores de la misma. La nómina referida, deberá contener el nombre completo, cargo y fecha en la que el funcionario se encontrare obligado a efectuar su declaración.-

ARTÍCULO 12º) La persona que acceda a una declaración jurada mediante el procedimiento ===== previsto en la presente Ordenanza, no podrá utilizarla para:

- a) Cualquier propósito ilegal.
- b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación y noticias para la difusión al público en general.
- c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo.
- d) Efectuar en forma directa o indirecta una solicitud de dinero con fines políticos, benéficos o de otra índole.

Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción de una multa de quinientos pesos (\$500) hasta (\$ 10.000). La reglamentación establecerá el procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la comisión de la infracción prevista en este artículo.-

ARTÍCULO 13º) Las personas que incumplieran con su obligación de presentar la declaración ===== jurada patrimonial integral en debido tiempo y forma serán sancionados:

- a) Con una multa equivalente al descuento de un día de sus haberes o dietas por cada día de retraso en su presentación, durante los primeros cinco (5) días de incumplimiento.
- b) Con una multa equivalente al descuento del veinticinco por ciento (25%) de sus haberes o dietas, si diera cumplimiento a su obligación entre los días (6) y quince (15) posteriores a la fecha correspondiente a la presentación.
- c) Con una multa equivalente al descuento del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes o dietas, si diera cumplimiento a sus obligaciones entre los días dieciséis (16) y treinta (30) posteriores a la fecha correspondiente a la presentación.
- d) Con una multa equivalente a la totalidad de sus haberes o dietas (100%); si el incumplimiento persiste a los treinta (30) días de la fecha prevista para la presentación de la declaraciones juradas.

ARTÍCULO 14º) La autoridad de aplicación y control de la presente Ordenanza será la ===== Contaduría General del Municipio. En el caso del Contador General del Municipio, deberá presentar la Declaración Jurada ante la Secretaría de Gobierno y Hacienda del Municipio.-

ARTÍCULO 15º) La presente Ordenanza estará en vigencia a los treinta (30) días de su ===== promulgación.-

ARTÍCULO 16º) Las personas alcanzadas por el régimen de declaraciones juradas ===== patrimoniales integrales establecido en la presente, que se encontraren en función a la fecha en que el régimen entre en vigencia, deberán cumplir con las presentaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha fecha.-

ARTICULO 17º) Derógase la Ordenanza N° 1163/92.-

ARTÍCULO 18º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al ===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 8 de Agosto de 2013.-

